

RESOLUCIÓN No 3170
06 JUN 2014

Por la cual se convoca a elección de Representante de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, 025 de 2012, Resolución 1430 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal d), prevé como está integrado el Comité Curricular.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40 constituye el Comité Electoral y establece dentro de sus funciones, la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que mediante Resolución No.1430 del 22 de febrero de 2013, se adoptó el Reglamento para la elección de los Representantes de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante el Comité de Currículo.

Que es necesario convocar a elección de los representantes de los graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante los diferentes Comités de Currículo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a elección de los Representantes de Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en los programas de: **SEDE CENTRAL:** Maestría en Fisiología Vegetal, Maestría en Desarrollo Rural, Maestría en Ciencias Agrarias, Especialización en Medicina Interna de Caninos y Felinos, Especialización en Producción Animal, Maestría en Economía, Especialización en Finanzas, Especialización en alta Gerencia en Mercadotecnia, Especialización en Planeación y Gestión del Desarrollo, Especialización en Gerencia de Pequeña y Mediana Empresa, Doctorado en Lenguaje y Cultura, Maestría en Lingüística, Maestría en Geografía, Maestría en Literatura, Especialización en Gerencia Educacional, Especialización en Necesidades del Aprendizaje, Doctorado en Ingeniería, Maestría en Metalurgia y Ciencia de Los Materiales, Maestría en Ingeniería con Énfasis en Tránsito, Maestría en Geotecnia, Maestría en Ingeniería Ambiental, Maestría en Tecnología Informática, Especialización En Estructuras, Especialización en Infraestructura Vial, Especialización en Ensayos no Destructivos, Especialización en Gestión de Integridad y Corrosión, Especialización en Tránsito y Transporte, Especialización en Bases de Datos, Transporte e Infraestructura Vial, Maestría en Ciencias Biológicas, Maestría en Pedagogía de la Cultura Física, Especialización en Ingeniería Ambiental, Maestría en Derechos Humanos, Maestría en Física, Maestría en Química, **SECCIONAL DUITAMA:** Especialización en Pedagogía de los Derechos Humanos, Especialización en Poscosecha de Frutas Verduras y Flores, Especialización en Educación Ambiental, Especialización en Informática para la Docencia; **SECCIONAL SOGAMOSO:** Especialización en Geotecnia Vial, Especialización en Automatización Industrial, Especialización en Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, Especialización en Gerencia del Talento Humano, Especialización en Ingeniería de la Producción y Operaciones, Especialización en Gestión Ambiental; **SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ:** Maestría en Derechos Humanos, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 –Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1430 del 22 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 2°. Fijar el día 19 de septiembre de 2014, como fecha de elección de los Representantes de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante los Comités de Currículo. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

Uz
Humera

ARTÍCULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante los Comités de Currículo, un (1) Graduado del programa, elegido por voto directo de los Graduados del respectivo programa.

ARTÍCULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de la Universidad, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTÍCULO 5°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Graduados de los Programas de Formación Posgraduada, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Sus nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo al cual se inscribe
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y número de cédula
6. Una fotografía de 3X3

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Graduado de los Programas de Formación Posgraduada.

ARTÍCULO 6°. Los Decanos de las Facultades de las Sedes Seccionales, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. Se fija como fecha límite de inscripción, el día 22 de agosto de 2014, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 8°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar fotocopia del acta de grado.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10°. Podrán votar todos los graduados del respectivo programa de formación posgraduada, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22°, literal d) y Acuerdo 025 de 2012, en su Artículo 23 literal e).

ARTÍCULO 11°. Los listados de votantes serán expedidos por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral, a cada una de las mesas de votación.

ARTÍCULO 12°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de graduado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 13°. Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de la Sede Central, Ciencias de la Salud y sedes Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los graduados de la respectiva Escuela.

ARTÍCULO 14°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes del Programa.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por

CS
2014



fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General.

ARTICULO 15°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné de graduado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que para tal efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la sede Seccional.

ARTÍCULO 18°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General.

Los Jurados de las diferentes Escuelas de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas.

Los Decanos de las Sedes Seccionales, coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales de los escrutinios, la enviarán vía FAX, el mismo día, y la documentación soporte de la información será enviada al día siguiente a más tardar a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las solicitudes presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 21°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los graduados ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo, el graduado que obtenga la mayoría simple de votos. Tal acto administrativo deberá ser notificado al ganador de la elección.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 22°. Para ser declarado electo representante de esta elección, se requiere de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 23°. Una vez notificados legalmente los ganadores de los respectivos Comités de Currículo, se les expedirán las correspondientes credenciales.

ARTÍCULO 24°. En virtud de lo establecido en el artículo 258 de la Constitución Nacional, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 25°. El período de representantes de los Graduados de los Programas de Posgrado ante los Comités de Currículo de los programas de formación posgraduada, será de dos (02) años.

ARTÍCULO 26°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

06 JUN 2014


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

^{1mo}
Revisó: SÚLMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL
Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL - Secretaría General.
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rector 